DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL SEÑOR MORALES MAILA EDGAR FABIÁN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 327-2009 QUE SE LE SIGUE POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACION TRANSCRIBO:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. San Francisco de Quito, capital de la provincia del Pichincha, a jueves 15 de octubre de 2009, a las 13h15. **VISTOS**: Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor MORALES MAILA EDGAR FABIÁN, en la ciudad de Quito, sector la Marín, el día 24 de abril de 2009, entre las 16h00 a 19h00. Esta causa ha sido identificada con el número 327-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte. **SEGUNDO: ANTECEDENTES. a)** En el parte policial suscrito por el subteniente de policía Omar Esteban Sevilla Narváez, se indica que en un operativo de control de la ley seca realizado en la calle Pichincha y Sucre, sector La Marín, el día 24 de abril de 2009, desde las 16h00 a las 19h00 desde las 16h00 a las 19h00 se identificó a veinte y un personas como presuntas infractoras de la ley seca, entre ellas, al señor MORALES MAILA EDGAR FABIÁN. **b)** El parte policial emitido por el subteniente de policía Omar Esteban Sevilla Narváez, dirigido al Comandante de la Unidad de Vigilancia Regimiento Quito 2; el oficio No. 2009-2134-PN-RQ2 de fecha 25 de abril de 2009, suscrito por el coronel de policía de E. M. Jorge Navarrete Rivadeneira son recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día sábado 9 de mayo de 2009 a las 12h09 (fojas 1 a 4), realizándose el sorteo de la causa mencionada, en la misma fecha en la Secretaria General del

Tribunal (fojas 4). **c)** El 6 de octubre de 2009, a las 12H00, la suscrita jueza de este Tribunal avoca conocimiento, ordenando la citación al presunto infractor; señalando el día miércoles 14 de octubre de 2009, a las 17H00 como fecha y hora para la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento; y, se les hace conocer las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (Fojas 5 y 5 vuelta).- **TERCERO: GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO**.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)**El presunto infractor MORALES MAILA EDGAR FABIÁN, fue citado mediante publicación en el Diario "La Hora", el día viernes 9 de octubre de 2009, página A12 en donde se le hace conocer que debe designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se le señala que el día miércoles 14 de octubre de 2009, a las 17H00, se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, además se designa a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha para que ejerza su defensa. (Fojas 7). **b)** El día y hora señalados, esto es, el miércoles 14 de octubre de 2009, a las 17H00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa (Fojas 9). **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR**.- De acuerdo al parte policial el presunto infractor se identificó como MORALES MAILA EDGAR FABIÁN. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR**.- De acuerdo al parte policial ya referido, se presume la comisión de la infracción señalada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- a)** Dentro del día y hora señalados, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el local del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la Calle José de Abascal No. 37-49 y Portete. Audiencia a la cual no concurrió el presunto infractor señor MORALES MAILA EDGAR FABIÁN, tampoco asistió el subteniente de policía Omar Esteban Sevilla Narváez. Se contó con la presencia de la Defensora Pública de la Provincia de Pichincha, Dra. Gilda Benítez. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, se destaca lo siguiente: **i)** La abogada de la defensa Dra. Gilda Benítez, alega lo siguiente, "Efectivamente la señora secretaria leyó el parte policial, el cual no se puede considerar una prueba por ser un simple informe, si se quería considerar el mismo como prueba debió asistir quien lo realizó a sustentar lo establecido en él, por tanto, no existiendo prueba suficiente y pertinente, nada se ha comprobado, por lo que solicito el archivo de la causa y la ratificación de inocencia de mi defendido".- **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-** De lo actuado en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, se desprende: **i)** El día de las elecciones inició a las 00H00 del 26 de abril de 2009, por tanto en virtud del artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, durante el día de elecciones y treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, por ende el período de aplicación de esta disposición conocida popularmente como "la ley seca" inicia desde el 24 abril de 2009 a las 12h00 y concluye el 27 de abril de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se llevó a cabo el supuesto cometimiento de infracción electoral. **ii)** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al ciudadano MORALES MAILA EDGAR FABIÁN, se encuentra determinada en el articulo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece *"Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mi sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales"* en concordancia con el artículo 140 ibídem que dispone *"Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas*

alcohólicas". Igualmente el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia contempla la referida infracción y señala que: "*Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"*. **iii)** Ante la ausencia del presunto infractor, se considerara el artículo 251 de la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, que faculta a esta jueza a juzgar en rebeldía y con el mismo procedimiento establecido en la ley. **iv)** Para la resolución de esta causa es determinante la inasistencia del subteniente de policía Omar Esteban Sevilla Narváez, que no permite establecer méritos suficientes que prueben la existencia de la infracción como tampoco declarar la validez del parte policial, toda vez que, únicamente las pruebas validadas en la audiencia oral de prueba y juzgamiento tienen valor jurídico y "*Las pruebas obtenidas o actuadas en violación de la Constitución o la ley no tendrá validez alguna y carecerán de eficacia probatoria*" (artículo 76 numeral 4 de la Constitución), por tanto, la única prueba válida es la afirmación de inocencia sostenida por la abogada defensora Dra. Mónica Guerra Hoyos y no existe ninguna prueba que determine que el señor MORALES MAILA EDGAR FABIÁN, el día el día 24 de abril de 2009, entre las 16h00 a 19h00, haya cometido la infracción establecida en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica Electoral. Por lo expuesto, ***EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:*** **1)** Se declara sin lugar el juzgamiento en contra del señor MORALES MAILA EDGAR FABIÁN, y se ratifica su inocencia. **2)** Ejecutoriada esta sentencia, archívese la presente causa. **Cúmplase y notifíquese.-** f) Dra. Ximena Endara Osejo, VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- San Francisco de Quito, 15 de octubre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA